



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27838

01/02/2018

72596

AUTOR/A: CANO LEAL, Francisco Javier (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que entre los cometidos del Ministerio de Defensa no está contemplada la definición de las situaciones y procedimientos en los que se incorporarán los Reservistas de Especial Disponibilidad (RED).

No obstante, según el artículo 123 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, en situaciones de crisis en las que las necesidades de la Defensa Nacional no puedan ser atendidas por los efectivos de militares profesionales, el Consejo de Ministros podrá adoptar, con carácter excepcional, las medidas necesarias para la incorporación a las Fuerzas Armadas de reservistas voluntarios y de especial disponibilidad.

También, el Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 48 que la activación e incorporación de RED corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, a autorizar la incorporación de RED para prestar servicios en las Fuerzas Armadas y habilitar los créditos que se precisen para financiar el coste de las incorporaciones.

Por último, se indica que el artículo 27 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, dispone:

27.1. La aportación de recursos humanos y materiales, tanto públicos como privados, no adscritos con carácter permanente a la Seguridad Nacional, se basará en los principios de contribución gradual y proporcionada a la situación que sea necesario afrontar y de indemnidad.

27.2. La organización de la contribución de recursos a la Seguridad Nacional recaerá en el Consejo de Seguridad Nacional, en coordinación con las comunidades autónomas, en los términos establecidos en la ley de Seguridad Nacional y en las demás leyes que sean de aplicación.

Madrid, 24 de abril de 2018